

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Análisis de legalidad de la propuesta

El literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas.

Específicamente para Osinergmin, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, dispuso que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora.

Por su parte, el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones.

En el literal c) del artículo 36 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM (en adelante, Reglamento de Transporte), y en el literal d) del artículo 42 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, Reglamento de Distribución), se establece como obligación del concesionario de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos, respectivamente, conservar y mantener el sistema de transporte o distribución en condiciones adecuadas para su operación eficiente, garantizando la calidad, continuidad y oportunidad del servicio según las condiciones que fije el contrato de concesión y las normas técnicas pertinentes;

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Transporte, así como en el artículo 69 del Reglamento de Distribución, el concesionario podrá variar transitoriamente las condiciones del servicio de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos o del servicio de distribución de gas natural por red de ductos, respectivamente, por causa de fuerza mayor con la obligación de dar aviso de ello al usuario y al Osinergmin;

Asimismo, de acuerdo a las normas citadas, corresponde a Osinergmin comprobar y calificar si los hechos aludidos por los concesionarios para la variación transitoria de las condiciones del servicio de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos o del servicio de distribución de gas natural por red de ductos, constituyen supuestos de fuerza mayor;

En tal sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 104-2015-OS/CD se aprobó el “Procedimiento de Calificación de Solicitudes de Fuerza Mayor en las Actividades de Transporte y Distribución de Gas Natural” (en adelante, Procedimiento de Fuerza Mayor), que tenía por objeto regular el procedimiento para la evaluación por parte de Osinergmin de las solicitudes de calificación de fuerza mayor que sean presentadas por los concesionarios del servicio de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos, ante la variación transitoria de las condiciones del servicio.

Con posterioridad a la publicación del Procedimiento de Fuerza Mayor, se publicó el Decreto Legislativo N° 1272 que modificó la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), específicamente con relación al artículo 236-A, estableciendo como condición eximente de responsabilidad administrativa al caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.

Por lo mencionado, y en virtud de los principios de simplificación, eficacia, eficiencia, equidad y simplicidad en los procedimientos administrativos, la comprobación y calificación de la fuerza mayor debe efectuarse en el marco de la verificación del cumplimiento de la obligación de continuidad en el servicio, es decir, como parte de las acciones de fiscalización y la tramitación del procedimiento administrativo sancionador.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que la obligación de dar aviso al Osinergmin y a los usuarios afectados de las variaciones transitorias de las condiciones de servicio por eventos de fuerza mayor se mantiene vigente para los concesionarios del servicio de transporte y distribución de gas natural; por ello, la presente norma regula la oportunidad y la forma de comunicación de dichas variaciones por eventos de fuerza mayor.

II. Descripción del problema

Con posterioridad a la publicación del Procedimiento de Fuerza Mayor, mediante Decreto Legislativo N° 1272, se incorporó a la LPAG el caso fortuito o fuerza mayor como eximente de responsabilidad administrativa. Dicha incorporación supone que la evaluación y comprobación de la fuerza mayor pueda darse en el marco de la actividad de fiscalización y, de ser el caso, en un procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, ya no resulta necesario mantener un procedimiento específico para la calificación de la fuerza mayor, por lo que solo se debe regular únicamente la oportunidad y forma de dar aviso al Osinergmin y a los usuarios afectados de las variaciones transitorias de las condiciones de servicio por causa de fuerza mayor en las actividades de transporte y distribución de gas natural.

III. Fundamento de la propuesta

III.1 Objetivos de la Iniciativa

La presente iniciativa tiene por objetivo principal regular la oportunidad y la forma de la comunicación de la variación transitoria de las condiciones de servicio por causa de fuerza mayor por parte de los concesionarios del servicio de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos y distribución de gas natural por red de ductos.

Así, la presente norma deroga y simplifica el anterior Procedimiento de Fuerza Mayor, en la medida que la comprobación y calificación de la condición de fuerza mayor por la variación transitoria del servicio de transporte o distribución de gas natural, se realiza en el marco de la actividad de fiscalización o la tramitación del procedimiento administrativo sancionador.

III.2 Análisis de la propuesta

En la propuesta normativa se precisa la oportunidad y forma de comunicación al Osinergmin y a los usuarios afectados por la variación transitoria de las condiciones del servicio de los concesionarios de transporte o distribución de gas natural por eventos de fuerza mayor.

De igual manera, establece que la evaluación del reporte de evento de fuerza mayor será comprobado y calificado en el ejercicio de la actividad de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD o aquella norma que lo modifique o sustituya.

III.3 Opciones de política

Luego del análisis realizado, se concluye que, para simplificar el Procedimiento de Fuerza Mayor y brindar mayor garantía al administrado en el análisis de dicha condición como eximente de responsabilidad administrativa, la alternativa idónea es evaluar y comprobar la fuerza mayor en

el ejercicio de la actividad de fiscalización, sin mantener un procedimiento específico para tal calificación.

Sin embargo, a pesar que la comprobación y calificación de la fuerza mayor se efectúe a través de la actividad de fiscalización, se mantiene la obligación de los concesionarios de dar aviso a Osinergmin y a los usuarios afectados por la variación transitoria de las condiciones del servicio por eventos de fuerza mayor, por lo que la presente norma busca regular únicamente dicha comunicación.

III.4 Fuentes consultadas

Se han consultado las siguientes normas:

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo en General.
- Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, así como las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Decreto Supremo N° 081-2007-EM, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos
- Decreto Supremo N° 040-2008-EM, Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- TUPA vigente del Osinergmin (procedimiento N° 3.4 y 4.9)

IV. Análisis Costo-Beneficio

A continuación, se identifican los potenciales impactos generados por la propuesta, clasificados en beneficios y costos:

IV.1 Beneficios

La aprobación de la “Norma para la Comunicación de la Variación Transitoria de las Condiciones de Servicio causados por Eventos de Fuerza Mayor en las Actividades de Transporte y Distribución” permite la simplificación del Procedimiento de Fuerza Mayor, en la medida que su objetivo se restringe únicamente a regular la oportunidad y forma de la comunicación de la variación transitoria de las condiciones de servicio por causa de fuerza mayor por parte de los concesionarios del servicio de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos y distribución de gas natural por red de ductos.

Asimismo, permite que la calificación de la fuerza mayor se realice en el marco de las acciones de fiscalización y tramitación del procedimiento administrativo sancionador, lo cual se presenta como una opción garantista al administrado.

IV.2 Costos

- Los administrados no asumirán costos adicionales por la implementación de esta propuesta normativa, ya que solo se está adecuando un procedimiento a las modificaciones introducidas en la LPAG a través del Decreto Legislativo N° 1272.
- Asimismo, la propuesta tampoco implica costos adicionales a Osinergmin, por el contrario, conlleva a un uso más eficiente de sus recursos.

V. Indicadores de seguimiento

Esta propuesta, al consistir en una adecuación de la regulación sobre fuerza mayor a las modificaciones introducidas en la LPAG a través del Decreto Legislativo N° 1272, no requiere la incorporación de nuevos indicadores de seguimiento.

VI. Análisis del impacto de la norma en la legislación nacional

La presente propuesta normativa permitirá a Osinergmin adecuar la regulación sobre calificación de los eventos fuerza mayor a las modificaciones introducidas en la LPAG a través del Decreto Legislativo N° 1272, manteniendo las disposiciones sobre la oportunidad y forma de la comunicación de la variación transitoria de las condiciones de servicio por causa de fuerza mayor por parte de los concesionarios del servicio de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos y distribución de gas natural por red de ductos.